



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia* USHUAIA,

VISTO: La necesidad de reglamentar el Servicio Especial de Transporte de Personas, en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad no existe normativa legal específica en esta rama del Transporte Privado de Pasajeros;

Que en consecuencia debe dictarse un ordenamiento regulador del Servicio aludido, tendiente a garantizar al Público usuario las condiciones de seguridad e higiene que todo transporte de personas debe cumplir;

Que asimismo, es deber Municipal ejercer un efectivo control en tal aspecto promoviendo normas para el encausamiento de este tipo de actividades;

Que el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado por Ley Territorial N° 236, Artículo 101° inciso 7), para proyectar ordenanzas y proponer su sanción al Honorable Concejo Deliberante;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

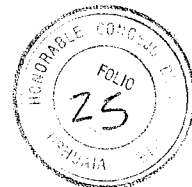
DEFINICION

ARTICULO 1°.- Se entiende por vehículo destinado al Transporte Especial Privado en común de Pasajeros, a los utilizados por empresas de turismo o de excursión, clubes, sociedades, asociaciones, instituciones, industrias, etc., para el transporte exclusivo de turistas o excursionistas, socios, empleados u obreros.-

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 2°.- Los rodados que sean afectados al Servicio Especial de Transporte de Pasajeros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad no superior a diez (10) años, contados a partir de su fabricación, de acuerdo al título de propiedad.-
- b) Deberán estar radicados en jurisdicción de la ciudad de ushuaia.-
- c) Deberán estar comprendidos en cualquiera de las distintas categorizaciones a saber: omnibus, micro-omnibus, colectivos, utilitarios



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

...1///

de transporte de pasajeros y todo otro vehículo automotor que pueda transportar cinco (5) o más personas incluido el conductor.-

- d) Cualquiera sea el tipo de vehículo a habilitar, deberán ser carrozados especialmente para el traslado de personas o adaptados para ese fin por la industria, debiendo poseer ventanillas en ambos laterales.-
- e) Deberán contar con una puerta como mínimo sobre la parte delantera, lateral derecho para el ascenso y descenso de pasajeros. Además contarán con una puerta de emergencia sobre el lateral izquierdo o en la parte posterior que pueda ser abierta desde el interior y exterior del vehículo.-
- f) La capacidad del pasaje se determinará en función de los asientos adheridos al piso del vehículo. Estos últimos deberán estar tapizados en cuero, plástico o material lavable.-
- g) Queda prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo transportar personas de pié. Se admitirá el uso de hasta dos (2) asientos auxiliares de los denominados "transportines", siempre que formen parte integrante de la estructura interior del vehículo y que lo cubra el seguro de pasajeros transportados.-
- h) Pisos sin intersticios y lavable.-
- i) Perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento en general.-

ARTICULO 3°.- Deberán poseer obligatoriamente los siguientes elementos:

- a) Botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos imprescindibles.-
- b) Deberán estar provistos como mínimo de un matafuegos a base de CO2 y/o triclase de un (1) kilogramo de carga neta, para utilitarios transporte de pasajeros.-  
De dos (2) kilogramos para micro-ómnibus, ómnibus y colectivos.-  
Dicho elemento deberá hallarse en perfecto estado de funcionamiento y de fácil acceso en caso de accidentes.-
- c) Espejos retrovisores, regulables, uno en el lateral izquierdo y otro en el lateral derecho, ambos fijados sobre el exterior del vehículo.-
- d) Deberán estar equipados con bocinas y balizas intermitentes.-
- e) Poseer cuarta de remolque, balizas a distancia del tipo triangular, cadenas para hielo o nieve y/o cubiertas con púas, siendo estos



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

...2/11

últimos de uso obligatorio en época invernal cuando las condiciones del suelo así lo requieran.-

- f) Todos los cristales de ventanillas y parabrisas deberán ser de resistencia adecuada, inastillables o templados.-
- g) Deberán contar con luces reglamentarias. Asimismo el interior de los vehículos tendrá una clara iluminación durante las horas de luz artificial, la misma no deberá dificultar la visibilidad del conductor y su instalación deberá ser embutida.-

ARTICULO 4°.- Deberán realizar obligatoriamente los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes una desinfección que se hará en el lugar a establecer por la Municipalidad, previo pago de la Tasa correspondiente. Asimismo, cada vez que la Municipalidad lo requiera se realizará una desinsectización.-

DE LAS HABILITACIONES

ARTICULO 5°.- Ningún vehículo automotor podrá ser explotado en el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros sin haber obtenido previamente la correspondiente habilitación Municipal, ni conducidos por personas que no estén autorizadas por esta Municipalidad.-

ARTICULO 6°.- Son requisitos indispensables para obtener la habilitación los siguientes antecedentes:

- a) Ser de Nacionalidad Argentina, nativo, naturalizado o por opción.-
- b) Ser mayor de veintiún (21) años de edad.-
- c) Ser propietario o locatario del o los vehículos para los cuales se solicita su habilitación.-  
En el caso de ser locatario, deberá adjuntarse a la solicitud copia del contrato de locación.-
- d) Constituir domicilio legal y real en la ciudad de Ushuaia.-
- e) Acreditar inscripción ante la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas del Territorio, Dirección de Industria y Comercio y Registro Público de Comercio.-
- f) Presentar certificado de Libre Deuda correspondiente al vehículo a habilitar, expedido por la Dirección Municipal de Rentas.-
- g) Contratar un seguro cuya póliza cubra al personal, responsabilidad ///

///3...



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

...3/11

civil sin limite, contra terceros y/o personas transportadas y cosas de terceros no transportadas. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante la explotación del Servicio y será causal de su suspensión ante la comprobación de su caducidad o cancelación hasta su regularización.

Cada organismo que otorgue las pólizas de seguros deberán extender un certificado en el que se comprometa a comunicar a esta Municipalidad toda situación que varíe su vigencia y/o condiciones contractuales. Será obligatorio la presentación de copia o fotocopia del certificado de cobertura toda vez que ésta sea renovada, ante el Departamento Ejecutivo.

- h) Adjuntar planilla de exámen técnico-mecánico realizado por la Sección Taller de la Municipalidad.-
- i) La habilitación que otorgue la comuna será de carácter provisorio, por el término de un (1) año, previo pago de la Tasa.-
- j) Los vehículos destinados al Transporte de Pasajeros Turistas, deberán presentar la correspondiente habilitación expedida por la Dirección Territorial de Turismo.-
- k) Libro de actas de 200 fojas, el que será habilitado y foliado por el Departamento Ejecutivo, para ser utilizado como Libro de Inspecciones, el que contendrá:
  - 1. Datos del vehículo.-
  - 2. Cobertura del Seguro.-
  - 3. Habilitación y bajas de choferes.-
  - 4. Observaciones y quejas.-
  - 5. Notificaciones, emplazamientos e infracciones.-

Este Libro deberá ser exhibido obligatoriamente toda vez que el personal Municipal autorizado así lo requiera, debiendo ser portado en el vehículo siempre que éste se encuentre en servicio.-

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 7º.- Toda persona para ser habilitada en el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros, como conductor deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo (Departamento Tránsito), la siguiente documentación:

- a) Licencia de conductor en la categoría correspondiente, expedido



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

...4///

por la Municipalidad de Ushuaia.-

- b) Libreta sanitaria.-
- c) Fotocopia del Documento de Identidad, (primera hoja y cambios de domicilio).-

Los conductores serán habilitados y dados de baja en el Libro mencionado en el Artículo 6°, Inciso 1) de la presente, por el Departamento Ejecutivo (Dirección de Inspección General-Departamento Tránsito).-

Los conductores en todo momento deberán portar:

- a) Carnet de Conductor.-
- b) Libreta Sanitaria.-
- c) Ultimo recibo de pago del Impuesto a los Automotores.-
- d) Constancia de Seguro contratado.-
- e) Habilitación del vehículo y del chofer.-
- f) Libro de inspecciones.-
- g) Certificado de desinfección.-

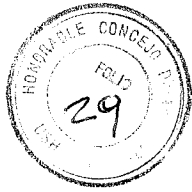
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TITULARES Y/O CONDUCTORES

ARTICULO 8°.- Será obligación:

- a) Comunicar al Departamento Ejecutivo los cambios de domicilio.-
- b) Atender al pasajero en forma cortés y respetuosa.-
- c) Cooperar con las Autoridades Municipales y/o Policiales cuando les sea requerido, especialmente en casos de accidentes o emergencias
- d) Prohibir fumar dentro de la unidad, salvo acuerdo expreso entre el conductor y los pasajeros.-

Estará Prohibido:

- a) Transportar pasajeros de pié o en número mayor a los asientos útiles autorizados.-
- b) Introducir modificaciones en el vehículo sin previa autorización Municipal.-
- c) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en actos de incultura o mala educación.-
- d) Llevar animales, excepto cuando transporte no videntes con animales guías.-
- e) Fumar, excepto cuando el pasaje no interponga objeciones.-
- f) No podrán ser utilizados como transporte de carga, ni como medio móvil de propalación de ninguna clase de propaganda o publicidad,



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

...5/11

ya sea por parlantes, inscripciones y/o afiches de ninguna naturaleza en el interior o exterior del rodado; salvo la propia de la empresa de transporte o aquella publicidad expresamente autorizada por la Municipalidad.-

ARTICULO 9°.- Los vehículos que posean instalado equipo de radio de comunicaciones deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo (Departamento Tránsito) la pertinente autorización expedida por la SECOM, copia de la cual será agregada al legajo de habilitaciones del automotor.-

ARTICULO 10°.- El Ejecutivo Municipal emplazará por el término de sesenta (60) días corridos, a partir de promulgada la presente ordenanza, a los actuales prestatarios del servicio aludido, para su adecuación y fiel cumplimiento de la misma.-

ARTICULO 11°.- Cualquier violación a las normas y condiciones fijadas en la presente será causal de paralización y cancelación de la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.-

ARTICULO 12°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar un convenio con la Dirección Territorial de Turismo, con el objeto de establecer los mecanismos de control a los vehículos afectados al Transporte Turístico.

ARTICULO 13°.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas entre 30 (treinta) y 2.000 (dos mil) U.F.A., y/o inhabilitación hasta su regularización. En caso de reincidencia será de aplicación el Artículo 4°, Inciso e) de la Ordenanza Municipal N° 235/87.-

ARTICULO 14°.- Derógase toda otra norma legal que se oponga a la presente ordenanza.-

ARTICULO 15°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
Secretario  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

WALTER RUBEN AGÜERO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 571 /89.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 16-08-89.-

del 28 de septiembre de 1989.

VISTO: la Ordenanza N° 571 /89, sancionada por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Iquitos;

CONSIDERANDO:

que por la Ley N° 11.000 se crea el Servicio Especial de Transporte de Personas, en la jurisdicción de la ciudad de Iquitos;

que la presente ordenanza es competencia exclusiva del Ejecutivo Municipal conforme a las facultades conferidas al Concejo Municipal en su Artículo 101 inciso 7,

RESUELVE:

1.- APROBAR la Ordenanza N° 571 /89.

ARTICULO 1º. La Ordenanza N° 571 /89, sancionada por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Iquitos, por la cual se reglamenta el servicio especial de transporte de personas, en la jurisdicción de nuestra ciudad.

ARTICULO 2º. Comunicar a la Municipalidad de Iquitos una copia al Boletín Oficial del Territorio. Copia N° 586.

DETERMINACION N° 586

ES COPIA FIEL